

ACTA N° 4

ABSOLUCION DE RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA LOS RESULTADOS DE DECLARACION DE APTOS Y NO APTOS

En Ica a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, siendo las 15:00 horas, se reunieron los miembros de la Comisión de Reasignación de la Unidad Ejecutora 400: Salud Ica, a fin de absolver el recurso de reconsideración formulada por la postulante **MARIA ANGÉLICA BAUTISTA HUANCABUARI** a la lista de Aptos y No Aptos al proceso de reasignación, en el marco de la Ley N°31553 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°026-2023-SA.

El secretario técnico informa que el día de hoy a las 08:15 horas recibió el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada profesional de la salud, ingresado por mesa de partes institucional el **10 NOV.2023** a las **11.40 horas** con registro 084431 con 21 folios. Acto seguido se procedió a evaluar y absolver el citado recurso impugnativo en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante publicación de resultados declarando aptos y no aptos, la recurrente fue considerada como no apto, por no cumplir con el requisito de acreditar tener dos 02 años continuos o 03 años discontinuos en la condición de destacado al 31 de diciembre del 2021, conforme lo señala el artículo 1 de la Ley N°31553 y el numeral 6.1 del artículo 6 y numeral 7.3 del artículo 7 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°026-2023-SA. En la verificación de las condiciones y requisitos la recurrente solo acreditó 01 año, 10 meses y 14 días en la condición de destacada al 31 de diciembre del 2021.
2. No conforme con la declaración de no apto para el proceso de reasignación, la impugnante con fecha 10/11/2023 interpone recurso de reconsideración contra ésta, bajo los siguientes argumentos:
 - i. Su SERUMS lo realizó en el Puesto de Salud de San Francisco a partir del año 2003 por lo cual se debió considerar el tiempo realizado en el SERUMS con un año con el cual cumple más de dos años de destacada en forma continua.
 - ii. El tiempo de SERUMS será considerado como experiencia laboral de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.5 del artículo 8 de los Lineamientos que señala que, para efectos del cómputo de la experiencia laboral se contabiliza el tiempo del SERUMS remunerado y equivalente.
 - iii. No adjunta medio de prueba por cuanto el recurso de reconsideración presentado se basa en cuestiones de puro derecho.
 - iv. En el legajo obra toda la documentación presentada para participar en el proceso de reasignación.

ANALISIS

De las funciones de la Comisión de Reasignación de la Unidad Ejecutora

3. Conforme al artículo 13 numeral 13.6 del Decreto Supremo N°026-2023-SA, Reglamento de la Ley N°31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIREAS de los gobiernos regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto legislativo N°1153, la Comisión de Reasignación de la Unidad Ejecutora tiene como función resolver los recursos de reconsideración interpuestos por los postulantes al proceso de reasignación de acuerdo al cronograma único aprobado.

De la presentación de recursos de reconsideración o apelación contra la declaración de aptos y no aptos

4. De acuerdo al cronograma único de actividades del proceso de reasignación a que se refiere la Ley N°31553 y su Reglamento Decreto Supremo N°026-2023-SA, aprobado por Resolución Ministerial N°934-2023/MINSA,

la presentación de recursos de reconsideración o apelación contra los resultados de declaración de aptos y no aptos era del 06 al 07 de noviembre del 2023.

Del recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente

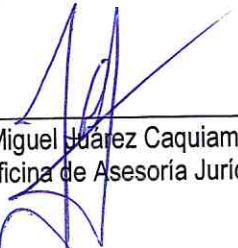
5. De la revisión del recurso de reconsideración interpuesto por la impugnante se aprecia que su pretensión está referida a que se le considere el año de SERUMS como destacada, y por consiguiente sumado al tiempo efectivamente en la condición de destacada cumpla con los 2 años continuos o 3 años discontinuos al 31 de diciembre del 2021, y sea considerada como apto al proceso de reasignación, invocando una norma (lineamientos) sobre proceso de Nombramiento.
6. De la documentación que obra en el expediente de recurso impugnativo se advierte que la recurrente interpone recurso de reconsideración con fecha **10 de noviembre del 2023**, es decir, fuera del plazo establecido para la presentación de recursos impugnativos según el cronograma único del proceso de reasignación aprobado por Resolución Ministerial N°934-2023/MINSA, que fue del **06 al 07 de noviembre del 2023**, por lo que corresponde se declare improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración presentado por la recurrente.
7. Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde señalar que conforme a lo dispuesto artículo 1 de la Ley N°31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y Diresas de los gobiernos regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto legislativo N°1153, concordantes con el numeral 6.1 del artículo 6 y numeral 7.3 del artículo 7 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°026-2023-SA, el personal de la salud para quedar comprendido dentro del ámbito de aplicación de la ley y su reglamento, debe encontrarse bajo la modalidad de destaque en las dependencias de salud de destino con un mínimo de dos (2) años continuos o de tres (3) años discontinuos al 31 de diciembre del 2021, acreditado con la resolución de destaque en la Unidad Ejecutora de destino, y con las demás resoluciones de destaque, no siendo posible considerar para el computo del plazo de 2 años continuos o 3 años discontinuos a que se refiere la Ley N°31553 y su Reglamento, otras modalidades de desplazamiento del servidor, o el tiempo del SERUMS.

En uso de la función prevista en el 13 numeral 13.6 del Decreto Supremo N°026-2023-SA, Reglamento de la Ley N°31553, la Comisión de Reasignación de la Unidad Ejecutora 400 Salud Ica, **ACUERDA:** Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por **MARIA ANGÉLICA BAUTISTA HUANCHAUARI** contra los resultados de declaración de aptos y no aptos al proceso de Reasignación.

Siendo las dieciséis horas con treinta minutos del catorce de noviembre del dos mil veintitrés se da por concluida la reunión, firmando los presentes en señal de conformidad.


M.C. Ofelia Rosaura Aguirre Romero
Representante de la Dirección General


Abog. Félix Antonio Flores Felipa
Representante de la Oficina Ejecutiva de Gestión y
Desarrollo de Recursos Humanos


Abog. Luis Miguel Juárez Caquiamarca
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica


Lic. Adm. Rosa Victoria Rojas de Flores
Representante de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento
Estratégico


CPC. Mario Christyan Yarasca Falconi
Director Ejecutivo de Administración

ACTA N° 5

ABSOLUCION DE RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA LOS RESULTADOS DE DECLARACION DE APTOS Y NO APTOS

En Ica a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, siendo las 09:30 horas, se reunieron los miembros de la Comisión de Reasignación de la Unidad Ejecutora 400: Salud Ica, a fin de absolver el recurso de reconsideración formulada por el postulante **LUIS GREGORIO TATAJE BRICEÑO** a la lista de Aptos y No Aptos al proceso de reasignación, en el marco de la Ley N°31553 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°026-2023-SA.

El secretario técnico informa que el día de ayer a las 16:15 horas recibió el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado profesional de la salud, ingresado por mesa de partes institucional el **13 NOV.2023** a las **08:20 horas** con registro 084666 con 23 folios. Acto seguido se procedió a evaluar y absolver el citado recurso impugnativo en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante publicación de resultados declarando aptos y no aptos, el recurrente fue considerado como no apto, por no cumplir con el requisito de acreditar tener dos 02 años continuos o 03 años discontinuos en la condición de destacado al 31 de diciembre del 2021, conforme lo señala el artículo 1 de la Ley N°31553 y el numeral 6.1 del artículo 6 y numeral 7.3 del artículo 7 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°026-2023-SA. En la verificación de las condiciones y requisitos el recurrente solo acreditó 01 año, 09 meses y 03 días en la condición de destacado al 31/12/2021, y no cuenta con resolución de destaque a dicha fecha.
2. No conforme con la declaración de no apto para el proceso de reasignación, el impugnante con fecha 13/11/2023 interpone recurso de reconsideración contra ésta, bajo los siguientes argumentos:
 - i. Su SERUMS lo realizó en el Centro de Salud de Parcona a partir del 12 de mayo de 1999 al 11 de mayo del 2000, por lo cual se le debió considerar el tiempo realizado en el SERUMS un año con el cual cumple más de dos años de destacado en forma continua.
 - ii. El tiempo de SERUMS será considerado como experiencia laboral de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.5 del artículo 8 de los Lineamientos que señala que, para efectos del cómputo de la experiencia laboral se contabiliza el tiempo del SERUMS remunerado y equivalente.
 - iii. No adjunta medio de prueba por cuanto el recurso de reconsideración presentado se basa en cuestiones de puro derecho, y en el legajo obra la documentación presentada en el proceso de reasignación.

ANALISIS

De las funciones de la Comisión de Reasignación de la Unidad Ejecutora

3. Conforme al artículo 13 numeral 13.6 del Decreto Supremo N°026-2023-SA, Reglamento de la Ley N°31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIREAS de los gobiernos regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto legislativo N°1153, la Comisión de Reasignación de la Unidad Ejecutora tiene como función resolver los recursos de reconsideración interpuestos por los postulantes al proceso de reasignación de acuerdo al cronograma único aprobado.

De la presentación de recursos de reconsideración o apelación contra la declaración de aptos y no aptos

4. De acuerdo al cronograma único de actividades del proceso de reasignación a que se refiere la Ley N°31553 y su Reglamento Decreto Supremo N°026-2023-SA, aprobado por Resolución Ministerial N°934-2023/MINSA,

la presentación de recursos de reconsideración o apelación contra los resultados de declaración de aptos y no aptos era del 06 al 07 de noviembre del 2023.

Del recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente

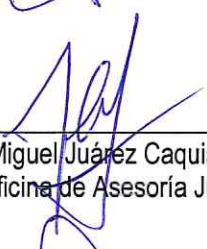
5. De la revisión del recurso de reconsideración interpuesto por el impugnante se aprecia que su pretensión está referida a que se le considere el año de SERUMS como destacado, y por consiguiente sumado al tiempo efectivamente en la condición de destacado cumpla con los 2 años continuos o 3 años discontinuos al 31 de diciembre del 2021, y sea considerado como apto al proceso de reasignación, invocando una norma (lineamientos) sobre proceso de Nombramiento.
6. De la documentación que obra en el expediente de recurso impugnativo se advierte que el recurrente interpone recurso de reconsideración con fecha **13 de noviembre del 2023**, es decir, fuera del plazo establecido para la presentación de recursos impugnativos según el cronograma único del proceso de reasignación aprobado por Resolución Ministerial N°934-2023/MINSA, que fue del **06 al 07 de noviembre del 2023**, por lo que corresponde se declare improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración presentado por el accionante.
7. Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde señalar que conforme a lo dispuesto artículo 1 de la Ley N°31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIRESAS de los gobiernos regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto legislativo N°1153, concordantes con el numeral 6.1 del artículo 6 y numeral 7.3 del artículo 7 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°026-2023-SA, el personal de la salud para quedar comprendido dentro del ámbito de aplicación de la ley y su reglamento, debe encontrarse bajo la modalidad de destaque en las dependencias de salud de destino con un mínimo de dos (2) años continuos o de tres (3) años discontinuos al 31 de diciembre del 2021, acreditado con la resolución de destaque en la Unidad Ejecutora de destino, y con las demás resoluciones de destaque, no siendo posible considerar para el computo del plazo de 2 años continuos o 3 años discontinuos a que se refiere la Ley N°31553 y su Reglamento, otras modalidades de desplazamiento del servidor, o el tiempo del SERUMS.

En uso de la función prevista en el 13 numeral 13.6 del Decreto Supremo N°026-2023-SA, Reglamento de la Ley N°31553, la Comisión de Reasignación de la Unidad Ejecutora 400 Salud Ica, **ACUERDA:** Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por **LUIS GREGORIO TATAJE BRICEÑO** contra los resultados de declaración de aptos y no aptos al proceso de Reasignación.

Siendo las diez con treinta minutos del quince de noviembre del dos mil veintitrés se da por concluida la reunión, firmando los presentes en señal de conformidad.



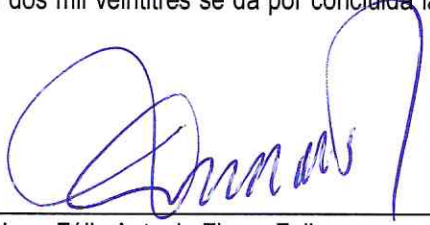
M.C. Ofelia Rosaura Aguirre Romero
Representante de la Dirección General



Abog. Luis Miguel Juárez Caquiamarca
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica



CPC. Mario Christyan Yarasca Falconi
Director Ejecutivo de Administración



Abog. Félix Antonio Flores Felipa
Representante de la Oficina Ejecutiva de Gestión y
Desarrollo de Recursos Humanos



Lic. Adm. Rosa Victoria Rojas de Flores
Representante de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento
Estratégico